

CAPÍTULO IV  
DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS

Artículo 15.- Los Directores Académicos se encargarán de administrar los recursos asignados para que los alumnos de los Programas Educativos que se imparten, adquieran una educación de calidad, pertinente, polivalente, flexible e integral en el campo que les corresponda, de acuerdo a los planes de estudio, así como apoyar las actividades para lograr el desarrollo profesional de los alumnos.

CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA Y DIRECCIONES ACADÉMICAS

Artículo 15.- El Secretario/a Académico se encargará de planear, organizar, supervisar y dar seguimiento a las acciones y programas que garanticen la calidad académica de los programas educativos ofrecidos en la Universidad, por conducto de los Directores/as académicos/as.

Artículo 16.- Los Directores Académicos, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Planear y coordinar el desarrollo y consolidación de los programas educativos bajo su responsabilidad;
- II. Administrar los planes y programas de estudio;
- III. Administrar el proceso enseñanza aprendizaje;
- IV. Asegurar el cumplimiento de los indicadores del proceso enseñanza-aprendizaje;
- V. Asegurar que se lleven a cabo las actividades docentes, y se de cumplimiento con cargas, horarios y aulas;
- VI. Administrar el desarrollo de la impartición de clases y la aplicación de tutorías y asesorías;
- VII. Administrar en conjunto con Vinculación el proceso de estadías;
- VIII. Coordinar la formación y funcionamiento de academias y cuerpos académicos;
- IX. Coordinar la elaboración de manuales de asignatura;
- X. Participar en la captación de alumnos;
- XI. Participar en las Comisiones Académicas Nacionales;
- XII. Participar en organismos colegiados de la Institución y del subsistema;
- XIII. Participar en el desarrollo de estudios de pertinencia de los programas educativos de su responsabilidad;
- XIV. Vigilar que los recursos de infraestructura asignados se utilicen para asegurar el cumplimiento de las expectativas de los alumnos;
- XV. Aplicar el proceso de mejora continua para optimizar los resultados de los programas educativos de su responsabilidad;
- XVI. Promover y mantener la acreditación de los programas de estudio bajo su responsabilidad; y
- XVII. Promover la realización de convenios de colaboración académica.

Artículo 16.- El Secretario/a Académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer programas y acciones que permitan el cumplimiento de las labores sustantivas del área académica.
- II. Asegurar la pertinencia de los programas educativos ofrecidos en la Universidad.
- III. Realizar el plan de desarrollo de los programas educativos ofrecidos en la Universidad.
- IV. Garantizar el cumplimiento del programa operativo anual en lo que aplique al área académica.
- V. Garantizar que los programas educativos ofrecidos en la Universidad, sean reconocidos por su calidad educativa de conformidad con los organismos evaluadores.
- VI. Garantizar la pertinencia y actualización del equipamiento requerido por los programas educativos atendidos.
- VII. Asegurar el mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Promover la creación y/o consolidación de cuerpos académicos y la Investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico alineado al plan de desarrollo de los programas educativos ofrecidos.
- IX. Proponer la realización de convenios y proyectos de colaboración académica con el Sector Industrial y de Servicios.
- X. Sostener la mejora continua de los principales indicadores académicos de los distintos programas educativos.